

VERBAL– PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL

Rad: 2020-333

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

Revisada la demanda verbal de privación de la potestad presentada por la señora **NATALY ANDREA LÓPEZ GUAITERO** en representación de su hijo **JOAN SEBASTIAN GAMBOA LOPEZ** quien a su vez actúa por apoderado judicial en contra del señor **CRISTIAN MAURICIO GAMBOA PINEDA**, este juzgado encuentra:

1. Que en el poder especial no se consignaron los correos electrónicos del abogado ni de la demandante, como que tampoco se observa en él, la nota de presentación personal, o en su defecto la constancia de su remisión si se realizó por el sistema de mensaje de datos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5, inciso 2, del decreto 806 de 2020, cuyo tenor dispone:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2. Que solo se menciona el nombre de la abuela materna, debiendo citarse con sus respectivas direcciones físicas y electrónicas, los parientes maternos más próximos.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte interesada, el término legal para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de privación de la potestad parental presentada por la señora **NATALY ANDREA LÓPEZ GUAITERO**, a través de apoderado judicial y en representación de su hijo **JOAN SEBASTIAN GAMBOA LOPEZ** en contra del señor **CRISTIAN MAURICIO GAMBOA PINEDA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Abogado **CHRISTIAN POLMAN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 88.214.731 y portador de la tarjeta profesional número 162.037 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la señora **NATALY ANDREA LÓPEZ GUAITERO**, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39925f4a5b8f4184b72c950dc41c1d4d90cf34a1c2f5cface7ee1b17e3516927

Documento generado en 01/12/2020 03:46:07 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>